Entre la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH-**, Entidad Estatal del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional adscrita alMinisterio de Minas y Energía, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, creada mediante Decreto Ley 1760 de 2003 y modificada su naturaleza por el Decreto No. 4137 de 2011, representada en este acto por **MARIA CECILIA RUIZ CARDONA,** mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.996.511 de Medellín, en su calidad de Vicepresidente de Técnica designada para este cargo según Resolución No. 10852 del 10 de octubre de 2024, y con Acta de Posesión de fecha 15 de octubre de 2024, quien obra de conformidad con las facultades conferidas en materia contractual, debidamente facultado (a) de conformidad con las funciones contempladas en los artículos 11, numeral 3, literal c) de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, la Ley 489 de 1998 y la Resolución No. 10602 del 7 de julio de 2023, proferida por el **Presidente** de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, y quien en adelante se denominará LA ANH y, de la otra parte, CENTRO DE BIOINFORMATICA Y BIOLOGIA COMPUTACIONAL DE COLOMBIA, en adelante **BIOS**, entidad sin ánimo de lucro con domicilio principal en Manizales, individualizada con NIT. 900.404.482-6, y representada en este acto por PAULA MARCELA ARIAS PULGARIN, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.325.160 expedida en Manizales, actuando en su condición de Directora Ejecutiva y facultada para suscribir el presente acto conforme los estatutos de la corporación, hemos acordado celebrar el presente Convenio Especial de Cooperación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH- se creó mediante Decreto 1760 de 2003 como una Unidad Administrativa Especial, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera, con el objetivo de administrar integralmente las reservas de hidrocarburos de propiedad de la Nación.

2. Que mediante el Decreto 4137 de 2011, modificado por el Decreto 714 de 2012, su naturaleza jurídica cambió y pasó a ser una Agencia Estatal, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objetivo es "administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional".

3. Que de conformidad con lo anterior y con la finalidad de conseguir su objetivo, el artículo 3 del Decreto 714 de 2012 señaló como una de las funciones de la ANH, entre otras, las siguientes:

   "(…) 5. Apoyar al Ministerio de Minas y Energía en la formulación de la política gubernamental en materia de hidrocarburos, en la elaboración de los planes sectoriales y en el cumplimiento de los respectivos objetivos. (…) 23. Las demás que le sean asignadas y que le delegue el Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con las normas vigentes. (…)".

4. Que el documento CONPES 4075 de 2022, sobre la Política de Transición Energética, con el objetivo general de consolidar el proceso de transición energética del país a través de la formulación e implementación de acciones y estrategias intersectoriales que fomenten el crecimiento económico, energético, tecnológico, ambiental y social del país, estableció en la línea de acción 1, lo siguiente:

   "Promoción e incremento de la eficiencia energética", prevista en la estrategia para incrementar la seguridad y confiabilidad energética, numeral 4.3.1, para lo cual dispuso que la Agencia Nacional de Hidrocarburos y el Ministerio de Minas y Energía: "promoverán y asegurarán la incorporación de medidas para el uso de FNCER y la implementación progresiva de medidas de eficiencia energética en las actividades asociadas a los contratos de exploración y producción de hidrocarburos."

5. Que, en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida, hoja de ruta del gobierno, se señala que: "La dependencia energética y económica del país de los combustibles fósiles representa una baja competitividad y acentúa la vulnerabilidad. Se requiere una

respuesta urgente, que de manera progresiva lleve a cambios sustantivos en los modos de producción y de consumo. De manera contundente, se usarán los excedentes financieros del carbón y del petróleo para hacer una transición energética que nos lleve a una economía verde"

6. Que de igual manera, en la Ley 2294 de 2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", se abordan los temas de transición energética y comunidades energéticas en varios apartes clave, en particular en el Artículo 235, definiendo las Comunidades Energéticas como: "25. Comunidades Energéticas. Los usuarios o potenciales usuarios de servicios energéticos podrán constituir Comunidades Energéticas para generar, comercializar y/o usar eficientemente la energía a través del uso de Fuentes No Convencionales de Energía Renovables (FNCER), combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos". Las Comunidades Energéticas podrán ser conformadas por personas naturales y/o jurídicas. En el caso de las personas naturales y de las estructuras de Gobierno Propio de los Pueblos y Comunidades Indígenas y de las comunidades campesinas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se constituyan como Comunidades Energéticas, podrán ser beneficiarias de recursos públicos para el financiamiento de inversión, operación y mantenimiento de infraestructura, con base en los criterios de focalización que defina el Ministerio de Minas y Energía. La infraestructura que se desarrolle con recursos públicos podrá cederse a título gratuito a las Comunidades Energéticas, en las condiciones que defina el Ministerio de Minas y Energía, en coordinación con /as entidades competentes. (. ..)"

7. Que al respecto es importante mencionar que la Ley 1715 de 2014 (modificada por la Ley 2099 de 2021) regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional con el objeto promover el desarrollo y la utilización de las fuentes no convencionales de energía, sistemas de almacenamiento de tales fuentes y uso eficiente de la energía, principalmente aquellas de carácter renovable, en el sistema energético nacional.

8. Que la Ley 2099 de 2021, en su artículo 24, dispuso que: "El Ministerio de Minas y Energía promoverá la reconversión de proyectos de minera e hidrocarburos que contribuyan a la transición energética. Para este propósito, la ANH y la Agencia Nacional de Minería podrán diseñar mecanismos y acordar condiciones en contratos vigentes y futuros que incluyan e incentiven la generación de energía a través de Fuentes no Convencionales de Energía (FNCER), el uso de energéticos alternativos, y la captura, almacenamiento y utilización de carbono".

9. Que a su vez, el Decreto 2236 de 2023, modificado por el Decreto 273 de 2024, adiciona el Decreto 1073 de 2015 con el fin de reglamentar parcialmente el artículo 235 de la Ley 2294 de 2023, del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, y señala los lineamientos para la constitución y desarrollo de las Comunidades Energéticas.

10. Que en el año 2023 el Ministerio de Minas y Energía decide, a través de la Resolución No. 40234 del 23 de febrero de 2023, modificada por la Resolución No. 40066 del del 20 de febrero de 2024 y prorrogada por la Resolución 40051 de 2025, señalándose en el último de los actos administrativos reseñados:

    "(…) Delegar en la Agencia Nacional de Hidrocarburos — ANH, la elaboración de los insumos y el apoyo necesario para la continuidad en la formulación y diseño de la política pública a cargo del Ministerio de Minas y Energía en el marco de las Fuentes No Convencionales de Energía- FNCE, para lo cual podrá:

    "(…) 4. Desarrollar Comunidades Energéticas en zonas y municipios influenciados por las áreas de exploración y producción de Hidrocarburos a través de la asesoría y acompañamiento técnico, con enfoque diferencial, para la estructuración y financiación de la Autogeneración Colectiva (AGRC) y la Generación Distribuida Colectiva (GDC), así como la asesoría para el perfeccionamiento de asociaciones de comunidades energéticas y el relacionamiento con terceros de los sectores público, privado y/o popular, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.9.2.4 del Decreto 2236 de 2023, compilado en el Decreto 1073 de 2015."

11. Que Considerando lo anterior, la función de desarrollar comunidades energéticas en zonas y municipios influenciados por áreas de exploración y producción de hidrocarburos es de competencia exclusiva de la ANH en virtud de la función previamente delegada por el ministerio del sector, razón por la que es procedente la materialización del cumplimiento de ésta, a través del proceso selectivo contractual que traduzca tal compromiso.

12. Que de otro lado, la ANH cuenta con experiencia, conocimiento y capacidad técnica relacionada al entendimiento del subsuelo del país, dadas sus funciones de administración del recurso hidrocarburífero. lo que le permite conocer las condiciones geológicas del subsuelo y la distribución general del potencial de los recursos en el mismo. Además, su experiencia en proyectos de hidrocarburos le brinda a la ANH el conocimiento del sector financiero para el desarrollo de proyectos a gran escala. Por lo que las capacidades antes descritas permiten a la ANH contribuir en el entendimiento del potencial existente en la geográfica del país para el desarrollo y aprovechamiento de Fuentes No Convencionales de Energía y para el adecuado desarrollo económico de los proyectos.

13. Que de conformidad con la Resolución No. 10602 del 07 de julio de 2023 "Por medio de la cual se delegan funciones de ordenación del gasto y se dictan otras disposiciones", el Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, delegó en el Vicepresidente Técnico, la competencia para la ordenación del gasto sin límite de cuantía en asuntos contractuales (precontractual, contractual y poscontractual) sin consideración a la naturaleza, objeto del bien o servicio siempre y cuando la fuente de financiación corresponda a proyectos de inversión, que para la Vicepresidencia Técnica corresponde al proyecto de inversión denominado: "CONTRIBUCIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL POTENCIAL DE FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA NACIONAL", matriculado en el Banco de Proyectos de Inversión - BPIN 594427 - PIIP (vigencia 2023 – 2026) del Departamento Nacional de Planeación – DNP.

14. Que la modalidad de contratación propuesta para la ejecución del proyectado convenio especial de cooperación, encuentra su soporte jurídico, técnico y estratégico en el marco normativo vigente, particularmente en lo dispuesto en el Decreto 393 de 1991 y sus disposiciones complementarias donde se establece que las entidades públicas pueden celebrar convenios especiales de cooperación científica y tecnológica con entidades de investigación y desarrollo tecnológico, en armonía con lo previsto en la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal e), que señala como causal de contratación directa: "Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas".

15. Que en este orden de ideas, de conformidad con lo establecido por la resolución de delegación de ordenación del gasto N° 10602 del 07-07-2023 es el Vicepresidente Técnico el competente para adelantar el presente proceso de contratación mediante convenio especial de cooperación; esto teniendo en cuenta que, mediante dicha resolución, el presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH- delegó en él la ordenación del gasto, así como la competencia para dirigir y adelantar las contrataciones en todas las modalidades y la liquidación de contratos y convenios suscritos por la ANH.

16. Que el país requiere avanzar en la promoción de una Transición Energética Justa y que además busque la sostenibilidad en dicho ámbito, siendo necesario promover la obtención de información que permita la definición de oportunidades energéticas, para lo cual es necesario invertir en estudios enfocados en determinar características tendientes al desarrollo de comunidades energéticas, razón por la que es necesario estructurar e impulsar proyectos de esta índole en zonas de influencia de actividades de exploración y producción de hidrocarburos, con criterios de sostenibilidad social, ambiental y técnica, en concordancia con los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, siguiendo las directrices del marco general de una Transición Energética Justa, por medio del Ministerio de Minas y Energía y las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 – Colombia Potencia Mundial de la Vida" del Departamento Nacional de Planeación.

17. Que en este contexto, el Gobierno Nacional ha impulsado la creación del Programa Nacional de Comunidades Energéticas (regulado principalmente por el Decreto 2236 de 2023 y la Resolución 40509

de 2024 del Ministerio de Minas y Energía), una iniciativa que busca democratizar el acceso a la energía, permitiendo que grupos organizados de ciudadanos, especialmente en zonas rurales y apartadas, puedan generar, gestionar y utilizar energía renovable de manera colectiva. Este programa no solo tiene como finalidad incrementar la cobertura y la calidad del servicio eléctrico, sino también fortalecer las capacidades organizativas, técnicas y sociales de las comunidades, fomentar la cohesión territorial y promover la equidad energética.

18. Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), en el marco de la Resolución 40051 de 2025, asume la función delegada de: "(…) 4. Desarrollar comunidades energéticas en zonas y municipios influenciados por las áreas de exploración y producción de hidrocarburos a través de la asesoría y acompañamiento técnico, con enfoque diferencial, para la estructuración y financiación de la Autogeneración Colectiva (…)", que le delega la elaboración de los insumos en No Convencionales de Energía – FNCE "Desarrollar Comunidades Energéticas en zonas y municipios influenciados por las áreas de exploración y producción de Hidrocarburos", asignándole un rol activo en la implementación de este programa, priorizando su intervención en territorios con mayores niveles de vulnerabilidad, desconexión y pobreza energética.

19. Que ante los nuevos desafíos y oportunidades que se han generado en el sector minero – energético del país, especialmente resaltados en el Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", adoptado a través de la Ley 2294 de 2023, como son la necesidad de concretar una "transición energética eficiente, asequible y confiable, con participación de las comunidades de la región", un "ordenamiento minero ambiental", entre otros, es claro que el sector deberá enfocarse en lo que se ha denominado "Transitar de una economía extractivista a una economía productiva".

20. Que el Plan Nacional de Desarrollo establece una visión audaz que busca impulsar el desarrollo sostenible del país en línea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular, el objetivo número 7 que hace referencia al logro de Energía Asequible, segura, sostenible, moderna y no contaminante.

21. Que en consonancia con lo anterior, es necesario contar el desarrollo de proyectos, considerando el combustible de la transición, y las fuentes no convencionales de energía delegadas a la ANH, que permitan formular, a través del desarrollo de estudios orientados a solucionar problemáticas, en este contexto minero energético. Así como a través de la implementación de nuevas tecnologías, estudios de impacto en las diferentes regiones y territorios, y a su vez de impacto a la dimensión ambiental, este último de gran importancia en el PND.

22. Que de otro lado, el Centro de Bioinformática y Biología Computacional de Colombia – BIOS es una entidad privada y sin ánimo de lucro, creada en 2010. Su junta directiva está conformada por MinTIC, MinCiencias, Microsoft, la Universidad Nacional de Colombia, la Universidad de Caldas y el Sistema Universitario del Eje Cafetero- Sueje.

23. Que adicionalmente, el Centro BIOS posee infraestructura computacional de alto desempeño (HPC) dedicada al procesamiento de datos científicos, con especificaciones técnicas resumidas en 464 núcleos de CPU, 9984 núcleos de GPU, 3.5 TeraBytes de RAM y 274 TeraBytes de almacenamiento, que en conjunto alcanzan una capacidad de procesamiento de 17 Teraflops.

24. Que BIOS cuenta con una infraestructura de supercomputación de 185 Teraflops de capacidad de procesamiento 1,5 Petabytes de memoria secundaria y cerca de 15 Terabytes de memoria principal, plataformas digitales de gestión de información y bases de datos de alta seguridad, ubicadas íntegramente en territorio colombiano, garantizando la soberanía tecnológica y la seguridad de los datos. En lo que respecta al uso de licencias para software o tecnologías, su principal motor de proveeduría funge como un integrante de la Junta Directiva, lo cual le permite reducir los costos e impacto económico para el producto final.

25. Que BIOS cuenta con capacidad para orientar procesos productivos enfocados en la generación, adaptación e incorporación de nuevas tecnologías; enriqueciéndolos con un enfoque sostenible.

26. Que estas capacidades tecnológicas y de investigación, permiten concluir que BIOS puede desplegar proyectos de investigación e innovación en analítica de datos avanzada, abarcando dimensiones técnicas, económicas de infraestructura, ambientales y demás, y cuyo enfoque de trabajo, permite disponer de todas las capacidades operacionales necesarias para el desarrollo del proyecto de comunidades energéticas, con los enfoques que el mismo requiere.

27. Que en lo que respecta a la capacidad técnica de BIOS, se destaca que el 100% del capital humano, cuenta con formación especializada dentro de las líneas de: gerencia de proyectos, formulación y estructuración de proyectos de energía, modelos financieros y evaluación de riesgos. Los resultados de trabajo obtenidos por el BIOS con el talento adecuado, muestra que ha desarrollado al menos diez (10) proyectos reconocidos como aliado de Minciencias; MinTic, Tecnalia e IDEAM, que incluyen desarrollo de proyectos de alto impacto como: soluciones innovadoras a retos tecnológicos en materia de ciberseguridad, riesgos cibernéticos y las afectaciones de los incidentes de seguridad digital, transformación digital, mejoramiento de los sistemas de información, analítica de datos, uso de IoT en la gestión del riesgo ambiental y centros de inteligencia artificial aplicada.

28. Que la experiencia de BIOS incluye la ejecución de convenios especiales de cooperación con entidades públicas como el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FUNTIC), entre otros, desarrollando proyectos de innovación, fortalecimiento de capacidades institucionales y gestión de datos a gran escala. En la Tabla 1 se resumen los convenios y contratos consignados por BIOS en la Hoja de Vida del DAFP.

29. Que con el fin de operacionalizar esta estrategia, la ANH solicitó al Centro de Bioinformática y Biología Computacional de Colombia - BIOS la formulación de un conjunto de ciento tres (103) proyectos de comunidades energéticas, dirigidos a municipios localizados en zonas y municipios influenciados por las áreas de exploración y producción de Hidrocarburos que permita posteriormente su presentación ante las instancias competentes de aprobación. Paralelamente, se requiere el desarrollo de un programa de formación y capacitación comunitaria, orientado a fortalecer las capacidades locales para la apropiación, operación y sostenibilidad de las iniciativas energéticas en cada territorio.

30. Que es así como la propuesta radicada por BIOS a la ANH, expone de manera detallada el enfoque metodológico, los alcances, los entregables, el equipo de trabajo, el soporte técnico y administrativo, así como el presupuesto y la forma de pago estimados, buscando contribuir de manera efectiva al cumplimiento de los objetivos del Programa Nacional de Comunidades Energéticas y al fortalecimiento de la equidad territorial en Colombia.

31. Que la iniciativa de establecer un convenio especial de cooperación entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos y BIOS surge como una respuesta oportuna y necesaria para enfrentar los desafíos y oportunidades en los sectores minero y energético del país. La sinergia entre estas dos entidades se fundamenta en la capacidad técnica de ambas para impulsar una planificación integral y sostenible, alineada con las prioridades nacionales y las perspectivas globales de desarrollo.

32. Que el convenio que se pretende celebrar es un Convenio Especial de Cooperación de Ciencia y Tecnología, de conformidad con lo señalado en los artículos 1 y 2 del Decreto Extraordinario 393 de 1991, con el objetivo de adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías.

33. Que al ser BIOS una entidad de iniciativa del gobierno y con participación en su Junta Directiva de sectores como MINTIC y MINCIENCIAS; y, teniendo en cuenta que con relación a lo previsto en el Decreto 393 de 1991, que prevé la posibilidad de celebrar convenios de dicha índole con entidades sin ánimo de lucro, bajo la modalidad de celebración de convenios especiales de cooperación; es procedente pactar un Convenio Especial de Cooperación en tal sentido.

34. Que en particular, dados los esfuerzos desarrollados para incentivar las comunidades energéticas en

el país, se espera que, con la ejecución del proyecto en el marco del convenio referido, se avance en el desarrollo de nuevas oportunidades para los territorios que permitan contar con soluciones innovadoras que contribuyan a un desarrollo potencial de manera sostenible.

35. Que por su parte, desde la Agencia Nacional de Hidrocarburos la evaluación de los recursos asociados a la Transición energética se despliega mediante el desarrollo de estudios, diagnósticos, investigación de necesidades e investigaciones facilitando la gestión del conocimiento, para la aceleración de la actividad que le compete, en temas de Comunidades Energéticas delegados a la ANH.

36. Que la modalidad de contratación directa propuesta para la ejecución del pretendido convenio encuentra su soporte jurídico, técnico y estratégico en el marco normativo vigente, particularmente en lo dispuesto en el Decreto 393 de 1991 y sus disposiciones complementarias donde se establece que las entidades públicas pueden celebrar convenios especiales de cooperación científica y tecnológica con entidades de investigación y desarrollo tecnológico

37. Que desde el punto de vista de la idoneidad técnica y administrativa, BIOS cuenta con la Infraestructura de supercomputación avanzada, una red académica de excelencia, experiencia en ejecución de proyectos de inversión pública e innovación tecnológica y capacidad de gestión transparente y eficiente de recursos.

38. Que, en consecuencia, la celebración de un Convenio Especial de Cooperación en Ciencia, Tecnología e Innovación entre la ANH y BIOS bajo contratación directa se ajusta plenamente a la normativa vigente y representa la mejor alternativa para garantizar el éxito del Programa Nacional de Comunidades Energéticas.

39. Que, de acuerdo con lo anterior, y de conformidad con los objetivos misionales de cada una de las entidades, resulta conveniente y de mutuo beneficio la celebración del proyectado Convenio Especial de Cooperación de ciencia y tecnología que le permita a las partes desarrollar actividades y aunar esfuerzos de manera conjunta,

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos, jurídicos, administrativos, y financieros entre la agencia nacional de hidrocarburos (anh) y el centro de bioinformática y biología computacional de colombia (bios), con el fin de estructurar y acompañar proyectos de comunidades energéticas en zonas de influencia de actividades de exploración y producción de hidrocarburos bajo criterios de sostenibilidad social, ambiental y técnica, en concordancia con los lineamientos del plan nacional de desarrollo 2022-2026 y su compromiso con la transición energética justa.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE:

El alcance del objeto abarca la elaboración de estudios, diseño técnico, acompañamiento comunitario y gestión institucional necesarios en la formulación de (103) proyectos de comunidades energéticas localizadas en municipios priorizados, en áreas de influencia de actividades de exploración y producción de hidrocarburos.

Este alcance comprende las siguientes actividades generales:

- Realizar el diagnóstico territorial y energético.
- Realizar la caracterización social y de actores comunitarios.
- Analizar las alternativas y diseño técnico preliminar de la solución energética seleccionada.
- Realizar la Evaluación de riesgos de los proyectos formulados.
- Analizar la Viabilidad técnica, financiera, social, legal y ambiental.
- Desarrollar el modelo de gobernanza operativa para cada Comunidad Energética
- Definir el modelo legal base para la creación de cada Comunidad Energética

- Desarrollar de modelo de negocio considerando generación, distribución y/o comercialización de energía
- Realizar el costeo, estrategia de financiamiento, modelo financiero para la operación sostenible de las Comunidades Energéticas para la prestación de servicios de AOM (administración, operación y mantenimiento)
- Realizar la formulación básica de un (1) proyecto para el OCAD paz con metodología MGA y de los otros ciento dos (102) municipios y zonas en metodología estructurada.
- Desarrollar talleres de formación en energía y construcción de la paz. y en consideración a enfoques de género, diversidad étnica y fortalecimiento territorial.

Nota: El diseño preliminar será una propuesta técnica dimensionada de la solución energética para cada comunidad, es decir, no un diseño constructivo, sino uno conceptual-avanzado que permita:

- Definir la capacidad instalada aproximada (potencia del sistema, tipo de tecnología: solar, eólica, etc.).
- Dimensionar los equipos principales a instalar (paneles, inversores, bancos de baterías, etc.).
- Proponer una configuración general del sistema energético (centralizada, distribuida, híbrida, etc.).
- Determinar la ubicación referencial del sistema (por ejemplo, dentro del territorio comunitario, pero sin definir coordenadas exactas ni predios).

Este diseño preliminar estará articulado con:

- La evaluación de la viabilidad técnica, legal y ambiental.
- El modelo de gobernanza y el negocio comunitario.
- La preparación de los proyectos que fueron presentados en la primera convocatoria del OCAD Paz 2025-2026 en formato MGA.

No se incluirá la ingeniería de detalle, la identificación específica del lote o los estudios de conexión. Este tipo de actividades solo se pueden hacer en una fase posterior que no corresponde al alcance del proyecto por cuanto corresponderá a cada unidad administrativa en particular ya sea una alcaldía o una gobernación hacer la gestión para definir el predio más adecuado y su análisis del estado predial.

CLÁUSULA TERCERA. RESULTADOS Y BENEFICIOS ESPERADOS. Con el desarrollo del presente acuerdo, las partes esperan obtener los siguientes resultados:

METODOLOGÍA GENERAL

La formulación del proyecto OCAD seguirá la metodología MGA, mientras para los proyectos de ciento dos (102) municipios seguirá una metodología estructurada en cuatro (4) componentes, que se gestionan por equipos especializados en cada temática, además del equipo Base que gestionará todo lo concerniente al proyecto general, metodología que se describe a continuación:

Componente 1: Dirección y Gestión Integral del Proyecto (DG)

Rol principal:

- Dirigir, coordinar y supervisar la implementación del proyecto de, asegurando el cumplimiento de metas, cronograma, presupuesto, calidad y alcance.
- Actuar como enlace entre ANH y equipos técnicos, comunitarios, y las entidades aliadas (públicas y privadas).
- Implementar un sistema de gestión de proyecto basado en resultados, con control de indicadores y cumplimiento de entregables.
- Coordinar los equipos territoriales móviles y centralizar el flujo de información y reporte de avances.

Responsabilidades clave:

- Gestionar el cronograma: Diseño, seguimiento y actualización del cronograma general y los cronogramas específicos por municipio o territorio.
- Gestionar el presupuesto: Control y seguimiento financiero del proyecto; elaboración de reportes financieros periódicos y manejo de desviaciones presupuestales.
- Gestionar la calidad: Establecimiento e implementación de lineamientos de calidad para cada producto entregable; auditorías internas de calidad.
- Gestionar los riesgos: Consolidación de los riesgos identificados por los demás componentes, seguimiento y actualización del plan de manejo de riesgos.
- Hacer seguimiento al cumplimiento de tareas: Implementación de un sistema de monitoreo de actividades por equipos y responsables; alertas tempranas ante retrasos o incumplimientos.
- Gestionar la información: Consolidación y mantenimiento de la base de datos central del proyecto, asegurando su seguridad, trazabilidad y disponibilidad para todos los equipos.
- Gestionar los equipos: Convocatoria y liderazgo de reuniones periódicas de integración entre los componentes técnico, comunitario, financiero y legal.
- Realizar reportes y relacionamiento institucional: Preparación de informes para ANH, aliados estratégicos, autoridades y comunidades; atención de auditorías o veedurías.

Componente 2: Componente Técnico y Formulación de Proyectos (CF)

Rol principal:

- Realizar los diagnósticos energéticos y territoriales en cada municipio priorizado.
- Diseñar las soluciones energéticas preliminares, incluyendo definición tecnológica, capacidad instalada y costos preliminares.
- Formular los proyectos utilizando la Metodología General Ajustada (MGA) y otras metodologías estandarizadas.
- Identificar riesgos técnicos y estructurar estrategias iniciales de mitigación.

Responsabilidades clave:

- Diagnóstico energético y territorial.
- Diseño técnico conceptual de las soluciones.
- Documentos de formulación para OCAD Paz y para zonas y municipios influenciados por las áreas de exploración y producción de Hidrocarburos que sean priorizados.
- Desarrollar de modelo de negocio considerando generación, distribución y/o comercialización de energía
- Identificación preliminar de riesgos técnicos.

Componente 3: Componente de Sostenibilidad Financiera, Legal y Ambiental (CS)

Rol principal:

- Desarrollar modelos de negocio viables para cada proyecto energético.
- Establecer esquemas de financiación adaptados a las capacidades y contextos locales.
- Co-diseñar modelos de gobernanza comunitaria para la gestión y sostenibilidad de los proyectos.
- Desarrollar modelos financieros para la operación sostenible de las Comunidades Energéticas para la prestación de servicios de AOM (administración, operación y mantenimiento)
- Definición del modelo legal base para la creación de cada proyecto de Comunidad Energética
- Analizar los riesgos financieros, legales, sociales y ambientales asociados a cada proyecto.

Responsabilidades clave:

- Estructuración de esquemas financieros y operativos para cada proyecto de Comunidad Energética.

- Desarrollo del modelo de gobernanza operativa para cada proyecto de Comunidad Energética
- Definición del modelo legal base para la creación de cada proyecto de Comunidad Energética
- Evaluación preliminar de impactos sociales y ambientales.
- Identificación de estrategias de sostenibilidad a mediano y largo plazo.

Componente 4: Componente Comunitario y de Formación (CC)

Rol Principal:

- Liderar la interacción directa y la construcción de confianza con las comunidades locales.
- Coordinar procesos de formación en energías renovables comunitarias y fortalecimiento de capacidades.
- Facilitar la co-creación de los proyectos con participación activa de las comunidades.
- Promover la apropiación social de los proyectos y el fortalecimiento organizativo de las comunidades.
- Apoyar el desarrollo del modelo de gobernanza operativa para cada proyecto de Comunidad Energética

Responsabilidades clave:

- Diagnóstico social y comunitario participativo.
- Realización de talleres de formación y capacitaciones locales.
- Fortalecimiento de capacidades comunitarias en energía, gobernanza y sostenibilidad.
- Construcción de mecanismos de participación y control social.
- Facilitar la co-construcción de modelo de gobernanza en conjunto con comunidades locales

Estos componentes se ejecutarán en paralelo para optimizar tiempos y recursos, asegurando la calidad de los productos.

Estrategias de Ejecución

- Conformación de equipos móviles de trabajo por territorios.
- Uso de plataformas digitales de gestión y almacenamiento seguro de la información.
- Coordinación permanente con autoridades locales y actores comunitarios.
- Supervisión técnica continua y control de calidad en cada fase
- Concentración de los datos generales del proyecto en una sola fuente interna organizada de datos sobre los municipios objeto del proyecto.

CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA, PRÓRROGA Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del convenio será hasta el 31 de diciembre de 2025 inclusive, contado a partir de la suscripción del acta de inicio y la expedición del respectivo registro presupuestal.

Parágrafo. El Acta de Inicio solamente se suscribirá previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, esto es, la firma de las partes, el registro presupuestal y la aprobación de las garantías en caso de haberlas.

LUGAR DE EJECUCIÓN: Las actividades de gestión objeto del convenio se desarrollarán en el Territorio Nacional, no obstante, el representante legal o sus delegados deberán estar disponibles en la ciudad de Bogotá para atender los requerimientos que la supervisión disponga.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE LOS APORTES: El valor total de los aportes del convenio especial de cooperación de ciencia y tecnología será hasta por la suma de SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($7.846.037.000), incluido IVA.

De dicha suma, la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH- aportará la suma de SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISESIS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL PESOS ($7.726.037.000) M/CTE, los cuales incluyen los

impuestos y gravámenes a los que hubiese lugar. Estas sumas se encuentran amparadas por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal -CDP- No. 21925 del 28 de mayo de 2025 cuyo rubro es ESTUDIOS DE PRE-INVERSIÓN -CONTRIBUCIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL POTENCIAL DE FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA NACIONAL.

Por su parte EL CENTRO DE BIOINFORMÁTICA Y BIOLOGÍA COMPUTACIONAL DE COLOMBIA - BIOS aportará la suma de CIENTO VEINTE MILLONES ($120.000.000), los cuales serán dispuestos en especie correspondiente a INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA.

A continuación, se detalla el valor total del convenio discriminado según los aportes que harían las partes así:

Concepto	Valor Estimado (COP)
Costos de Personal	4.024.860.000,0
Costos Operativos y Logísticos	758.560.000,0
Capacitación Comunitaria	2.240.250.000,0
Costos del proyecto	**7.023.670.000,0**
Costos de administración (10%)	702.367.000,0
Subtotal	**7.726.037.000,0**
BIOS (infraestructura tecnológica y de supercomputación)	120.000.000,0
Valor Total del Proyecto	**7.846.037.000,0**

Parágrafo Primero. Los rendimientos financieros producto de los recursos del convenio serán devueltos a la ANH, a la cuenta que esta destine para tal fin.

Parágrafo segundo. Los recursos no ejecutados (aportes) en la ejecución del presente convenio deberán ser devueltos a la ANH, con base en los lineamientos establecidos por la VAF de la ANH.

CLÁUSULA SEXTA. ENTREGA DE LOS APORTES EN DINERO:

DESEMBOLSOS:

La ANH hará el desembolso de los recursos del convenio de la siguiente manera:

- Un primer desembolso, equivalente al 30%, por la suma de $2.317.811.100, previa entrega y aprobación del plan de trabajo detallado y cronograma operativo.
- Un segundo desembolso, equivalente al 25%, por la suma de $1.931.509.250, previa aprobación de Informe de diagnóstico territorial, energético y social de los 103 municipios, incluyendo base de datos validada.
- Un tercer desembolso, equivalente al 15%, por la suma de $1.158.905.550, previa aprobación de la entrega de un (1) proyecto de comunidades energéticas para el OCAD Paz formulado en MGA, listos para presentación.
- Un cuarto desembolso, equivalente al 25%, por la suma de $ 1.931.509.250, previa entrega y aprobación de los proyectos para los municipios priorizados (102 proyectos) en metodología estructurada, incluyendo todos los anexos requeridos.
- Un quinto desembolso, equivalente al 5%, por la suma de $ 386.301.850, previa entrega aprobación del Informe final de ejecución, entrega del consolidado de capacitaciones comunitarias, base de datos final y sistema documental.

Para un total de SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISESIS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL PESOS ($7.726.037.000) M/CTE

Notas:

- Cada desembolso estará condicionado a la verificación técnica de los entregables, mediante acta de conformidad emitida por la ANH.
- Las cuentas de cobro deberán estar respaldadas por informes técnicos y actas de entrega-aprobación firmadas por el supervisor.
- De conformidad con lo señalado en los numerales anteriores, la ANH realizará los desembolsos al Centro de Bioinformática y Biología Computacional de Colombia - BIOS, dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la correcta presentación de la factura o documento de cobro, con todos los soportes requeridos.

Si hay lugar a la devolución de una factura o documento de cobro, por la ausencia en el cumplimiento de los requisitos legales o contractuales para su aceptación, el término para el pago solo empezará a contarse a partir del día de su presentación con el lleno de los mencionados requisitos legales y/o contractuales.

CLÁUSULA SÉPTIMA. COMPROMISOS DE LAS PARTES: Las partes se comprometen, por medio del presente convenio, a cumplir con lo siguiente:

Obligaciones Comunes a las partes

1. Suscribir el acta de inicio para la ejecución del convenio especial de cooperacion, dentro de los cinco (5) días siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento.
2. Suscribir las adiciones, modificaciones y prórrogas que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
3. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que se advierta en el desarrollo del convenio y proponer alternativas de solución de éstas.
   Las anomalías o dificultades tendrán que ser reportadas dentro de los cinco (5) días siguientes a que estas se presenten o evidencien a través de oficio radicado al supervisor.
4. Crear un Comité Coordinador y Operativo del convenio, integrado por cuatro (4) miembros de los cuales dos (2) serán de la ANH y dos (2) de BIOS, que deberá formalizarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la suscripción del acta de inicio.
5. Cumplir con el objeto del Convenio, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad.
6. Realizar oportunamente los compromisos y trámites que sean de su competencia dentro de los términos establecidos.
7. Dar inicio formal al convenio una vez perfeccionado el mismo.
8. Adoptar las medidas necesarias para mantener el equilibrio económico del Convenio, de acuerdo con lo previsto en la ley.
9. Realizar las gestiones necesarias para lograr la entrega de la información que sea requerida dentro de la ejecución del mismo.
10. Suministrar a los supervisores del convenio toda la información que requieran para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de los compromisos y productos establecidos, de acuerdo con el artículo 4º y 5º de la Ley 80 de 1993.
11. Facilitar la liquidación final del convenio una vez terminado su plazo de ejecución y cumplido su objeto.
12. Las demás que acuerden las partes.

De carácter específica a cargo de BIOS

En el desarrollo del objeto del futuro convenio, el Centro de Bioinformática y Biología Computacional de Colombia - BIOS se compromete a cumplir las siguientes obligaciones específicas:

1. Conformar equipos, la instalación de plataformas de gestión de datos, la planificación operativa y capacitaciones internas.
2. Recolectar información primaria y secundaria, realizar visitas de campo y la caracterización territorial, energética y social.
3. Diseñar preliminarmente las soluciones energéticas, la evaluación financiera, social y ambiental.
4. Redactar y estructurar los proyectos, validar las soluciones técnicas, financieras, sociales y ambientales.
5. Implementar talleres de formación en energía comunitaria, operación y administración de sistemas energéticos, apropiación social de proyectos y fortalecimiento organizativo.
6. Integrar los informes finales, realizar la validación de las bases de datos, el control de calidad de los productos y la entrega de proyectos.

Entregables del convenio:

1. Plan de trabajo detallado del proyecto, cronograma operativo y esquema de organización interna.
2. Plataforma de gestión de datos y repositorio documental habilitado.
3. Informe de diagnóstico territorial y energético para cada zona y municipio priorizado.
4. Informe de diagnóstico social y comunitario.
5. Documento de diseño técnico básico por zona y municipio priorizado.
6. Documento de evaluación de sostenibilidad financiera, legal y ambiental por zona y municipio priorizado.
7. Formularios MGA completos para un (1) proyecto (OCAD Paz) listo para radicación.
8. Formularios completos para ciento dos (102) proyectos en zonas y munic ipios priorizados.
9. Informe de talleres comunitarios realizados.
10. Planes de fortalecimiento comunitario en energías renovables.
11. Base de datos final consolidada de información técnica, social y ambiental.
12. Informe final de ejecución del proyecto.

En desarrollo del objeto del presente convenio, la ANH se compromete a cumplir las siguientes obligaciones específicas:

Obligaciones de la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH:

1. Disponer de los recursos necesarios para el desarrollo del convenio.
2. Suministrar al Centro de Bioinformática y Biología Computacional de Colombia - BIOS toda la información técnica disponible en la ANH incluyendo los datos públicos de información para el desarrollo del proyecto y que soporte las actividades a que hace referencia el presente convenio.
3. Participar en las reuniones del comité de coordinación y operativo que se designe.

CLÁUSULA OCTAVA. DE LA SUPERVISIÓN / ADMINISTRADOR DEL CONVENIO: La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del convenio estará a cargo de la ANH y del Centro de Bioinformática y Biología Computacional de Colombia – BIOS.

Los Supervisores designados deberán ser idóneos, contar con los conocimientos y/o experticia en la supervisión para el desarrollo de actividades similares, que permitan demostrar que puede llevar a cabo la labor que se le pretende designar.

Por parte de la ANH, la designación del supervisor le corresponde al ordenador del gasto o quien haga sus veces.

Por parte del Centro de Bioinformática y Biología Computacional de Colombia – BIOS, la designación del supervisor le corresponde al representante legal.

En el evento de cambio de supervisión, la designación del nuevo supervisor se hará mediante comunicación escrita dirigida al funcionario competente de cada entidad.

El supervisor deberá ejercer sus funciones conforme lo establecen las normas legales vigentes, el Manual de Contratación de la Entidad y la guía que para este efecto expida Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente.

El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del convenio. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución del convenio y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del convenio.

La supervisión tendrá, entre otras funciones, las siguientes:

a. Verificar el pago de los aportes del sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y/o aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, conforme a los términos del convenio.

b. Vigilar la realización de las actividades del convenio conforme a lo pactado entre las partes.

c. Solicitar oportunamente cualquier modificación del convenio e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica.

d. Presentar el informe periódico de supervisión, en el que conste la verificación de la ejecución del convenio conforme lo pactado.

e. Proyectar el acta de liquidación del convenio.

f. Presentar un informe final y recibo a satisfacción del cumplimiento por las partes de los compromisos y ejecución de los recursos durante el tiempo de ejecución del convenio.

Nota: En ningún caso los supervisores gozan de la facultad de modificar el contenido y alcance del objeto establecido en el presente convenio. Los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución del Convenio, y serán responsables por mantener informado a la ANH y BIOS de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: en el marco del presente convenio, las Partes aceptan y entienden que el personal de cada entidad que sea designado para la realización conjunta de las actividades definidas en el plan de trabajo continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral o contractual, independientemente de estar prestando servicios fuera de ella.

Por lo anterior, cada una de Las Partes será responsable de las obligaciones laborales con sus respectivos trabajadores y aceptan, que en la ejecución de este convenio no se generará relación laboral alguna entre una parte y los trabajadores de la otra.

Según lo determinado en los Decretos 393 y 591 de 1991, regulatorios de las actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia, este convenio no dará lugar al nacimiento de una nueva persona jurídica ni a un régimen de solidaridad, pues cada parte responderá por las obligaciones o compromisos que asuma para la ejecución del Convenio. Ninguna de LAS PARTES podrá actuar en representación o como agente de las demás en negociaciones unilaterales con terceras personas

A su vez y bajo el anterior lineamiento normativo, en materia laboral y de seguridad social, cada parte deberá acatar y cumplir la normatividad vigente aplicable al tema.

En materia de riesgos laborales es necesario aclarar, que en el caso que se requiera movilizar al personal para que realicen actividades fuera de su sitio de trabajo habitual, expuestos a condiciones de riesgos diferentes, cada Parte de estimarlo necesario deberá hacer la respectiva notificación a su aseguradora de riesgos laborales, con el fin de que la misma conozca la novedad y ampare los nuevos riesgos.

Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva a BIOS la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente Convenio, y por las prestaciones laborales correspondientes, si las hubiere. En consecuencia, la ANH no adquiere por este concepto responsabilidad alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA – CONFIDENCIALIDAD: Las Partes acuerdan que en virtud del presente Convenio podrán recibir de la otra Parte información clasificada o reservada, que para efectos de este Convenio se denominará "Información Confidencial" la cual podrá ser recibida de manera enunciativa más no limitativa en forma oral, escrita, visual, en formatos escritos, electrónicos, ópticos, magnéticos y por cualquier otro medio conocido o por conocerse.

Cuando se entregue información Confidencial a la otra Parte deberá indicarse esta calidad al momento de la entrega, definiendo la norma legal que soporta dicha calidad y de considerarlo necesario, la parte que la entrega, informará las medidas mínimas para mantener dicha confidencialidad.

Las Partes definirán qué información, datos y reportes elaborados en desarrollo de este convenio son Información Confidencial a la cual se le aplicarán las disposiciones de esta cláusula.

En virtud de lo anterior, Las Partes se obligan a:

1) Mantener la reserva de la "Información Confidencial" que reciban de la otra Parte a partir de la fecha de firma de este Convenio y a no compartirla, reproducirla, publicarla, negociarla, arrendarla o de alguna otra forma divulgarla total o parcialmente a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio conocido, distinta a sus subordinadas, representantes, trabajadores y contratistas, que deban conocerla para el desarrollo de este convenio.
2) Hacer extensiva la obligación de confidencialidad con sus subordinadas, representantes trabajadores y contratistas, que necesariamente requieran acceso a la citada información quienes de forma escrita deberán obligarse a mantener la confidencialidad previo a que se les dé a conocer la información.
3) Utilizar la "Información Confidencial" que mutuamente se proporcionen única y exclusivamente para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio.
4) Reconocer que la "Información Confidencial" que se proporcionen entre sí, seguirá siendo propiedad de la Parte que la haya proporcionado.
5) La obligación de confidencialidad se extenderá a los desarrollos que se produzcan como consecuencia del uso de la información intercambiada en el desarrollo del objeto de este convenio
6) Adoptar todas las medidas de seguridad razonables de acuerdo con la naturaleza de la información para garantizar la confidencialidad, secreto y reserva de la misma.
7) Mantener confidencial toda la información dada a conocer por una parte a las demás que pueda ser objeto de protección por Propiedad Intelectual.
8) Aceptar que cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra la destrucción o devolución de la "Información Confidencial" proporcionada, mediante notificación por escrito a la otra Parte. Dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de dicha notificación, la Parte deberá devolver toda la Información Confidencial original y destruir o hacer que sean destruidas todas las copias y reproducciones en cualquiera de sus formas en su posesión y en la posesión de personas a quienes dicha Información Confidencial haya sido revelada conforme con lo aquí estipulado.

   Esta obligación de destrucción no aplica cuando:

a) A la Información Confidencial que sea retenida en el sistema de respaldo de computación (back-up system) de la Parte Receptora o de una persona a quien dicha Información Confidencial haya sido divulgada bajo esta cláusula, si la Información Confidencial es destruida de acuerdo con el proceso ordinario en curso de retención de registros de la Parte receptora o de dicha persona, y la Información Confidencial no es usada después del aviso mencionado en este numeral;
b) Información Confidencial que deba ser conservada en cumplimiento de normatividad aplicable a La Parte, incluyendo los reglamentos de la bolsa de valores o por orden judicial.
c) La Parte receptora no estará obligada a destruir la Parte de la Información Confidencial presentada a cualquiera de sus directivos y/o de sus órganos de decisión con el fin de tomar una determinación, siempre que se mantenga la confidencialidad de terceros y no sea utilizada para propósito distinto a sustentar la toma de la decisión.

9) Que cuando la Información Confidencial constituya un secreto industrial, comercial o empresarial acorde con la legislación aplicable a cada una de las Partes, la Parte que hace entrega del mismo no solamente deberá informar a la otra Parte dicha calidad sino también las medidas mínimas que se requieren para proteger y mantener la característica de secreta.

10) Que las obligaciones de confidencialidad de la presente cláusula estarán vigentes acorde con lo definido en la Ley 1712 de 2014 o aquella que la modifique o sustituya.

Las obligaciones de confidencialidad previstas en esta cláusula no aplican a:

a) La información que sea de dominio público al momento en que sea revelada o se vuelva del dominio público mediante un medio que no implique incumplimiento de las Partes a las obligaciones contenidas en el presente Convenio;
b) La información, que sin obligación de confidencialidad, se encontraba legalmente en posesión de una de las Partes, con anterioridad a la fecha en la que fue recibida por la otra;
c) La información que sea recibida de un tercero; o
d) La revelación de la información que sea requerida conforme a la ley aplicable a cada una de las Partes, por orden de autoridad judicial o administrativa; en este caso, la Parte requerida deberá notificar en forma inmediata (es decir al día siguiente hábil de recibida la solicitud de entrega de la información) y por escrito a la otra, indicando la orden o norma por la cual debe ser entregada o publicada a fin de que la Parte que entregó la información revise si tiene oportunidad de impugnar legalmente la orden o disposición de la que se trate.

PARÁGRAFO PRIMERO: El incumplimiento a la obligación de confidencialidad será considerado como causal de incumplimiento del Convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La obligación de confidencialidad de la información reservada o secreta que intercambien las partes durará, mientras la información conserve la calidad de secreta y/o reservada.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PROPIEDAD INTELECTUAL: En ningún momento las Partes otorgan, en virtud de la celebración de este Convenio, ningún derecho de propiedad, y en general ningún derecho de cualquier naturaleza, sobre la propiedad intelectual de cada una de ellas. Por tanto, cada una de las Partes continuará siendo la única propietaria de los derechos de propiedad intelectual que ha generado o creado con anterioridad a la celebración de este Convenio.

Las partes manifiestan que en todas las actividades que ejecuten en desarrollo del objeto y alcance del presente Convenio, y en el uso de todas las herramientas y/o elementos de que se valgan para su ejecución, no infringen derechos de propiedad intelectual de terceros, y por consiguiente en caso de cualquier requerimiento o acción judicial iniciada por cualquier particular, cada Parte mantendrá indemne a la otra, toda vez que para todos los efectos legales las Partes actúan como terceros de buena fe.

Las Partes son responsables de la correcta adquisición de los permisos para la utilización de patentes, licencias, derechos y/o prioridades que pudieran corresponder a terceros sobre los sistemas, técnicas, procedimientos,

dispositivos, software, partes, equipos, accesorios y herramientas que utilicen y/o proporcionen para cumplir con el objeto de este Convenio.

Si en ejecución de este convenio y a partir de las investigaciones que realicen conjuntamente Las Partes, desarrollan conocimientos, metodologías, mejores prácticas o tecnologías, que sean susceptibles de generar derechos de propiedad intelectual, la titularidad de los derechos patrimoniales de dicha propiedad intelectual, en principio pertenecerá a las Partes en proporción a los aportes en dinero y en especie (horas hombre, laboratorios, investigación, infraestructura para pruebas, entre otros), invertidos por cada una de ellas.

Si terceros, participan en la creación de dicha propiedad intelectual, la parte que vincule dichos terceros asegurará oportunamente dentro de la ejecución del Convenio, que el autor o autores transfieran los derechos patrimoniales a las Partes, respetando las prerrogativas consagradas por derechos morales.

En el Acta de cierre y balance Final del Convenio, se dejará constancia de manera expresa y clara de los aportes en dinero y en especie de las partes y del porcentaje de los derechos patrimoniales sobre la Propiedad intelectual generada para cada una de ellas.

Cada una de las Partes dará crédito a la(s) otra(s) sobre los resultados obtenidos a través de este Convenio, cuando se mencione ante terceros. Respecto con las publicaciones relacionadas con las investigaciones efectuadas, la Parte interesada informará previamente al Comité de Seguimiento sobre la publicación a realizar, con el fin de obtener la autorización previa del área de Propiedad Intelectual de la otra Parte, una vez cumplido el Procedimiento establecido internamente por cada una de las partes para tal fin.

La estrategia de propiedad intelectual, y con base en el interés comercial o de protección de cada una de las partes, será acordada por los representantes del Comité de Coordinación y Operativo / Comité de Seguimiento a la ejecución del Convenio, previo concepto de sus respectivas áreas de Propiedad Intelectual.

La titularidad de la propiedad intelectual que se derive de los resultados del Convenio (proyecto de investigación, estudio, desarrollo tecnológico o innovación) quedará en cabeza de BIOS S.A y de la ANH, de manera proporcional a los aportes económicos desembolsables y no desembolsables realizados por ellos. Los resultados no serán de dominio público.

Las Partes acuerdan que BIOS será la responsable de solicitar, tramitar, defender, pagar y mantener mientras dure el derecho en nombre y representación de las partes, la protección de la propiedad intelectual para los resultados obtenidos en este Convenio, ante las entidades correspondientes, en aplicación de la estrategia pactada. Los costos en que se incurra serán asumidos conjuntamente por las Partes, de manera proporcional a la titularidad de la Propiedad Intelectual. Si las parte que delega la realización del trámite al momento oportuno no hacen entrega de los recursos necesarios para realizar el trámite, el encargado de adelantarlo hará el pago, pero aquella deberá reembolsarle mediante consignación a la cuenta que este indique, dentro del mes siguiente a su cobro. El no pago dentro de este término generará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera al momento de pagar la deuda.

En caso de que una parte carezca de interés en proteger la Propiedad Intelectual conjunta en determinado país y la manifieste expresamente por escrito, se compromete a cederle gratuitamente la titularidad de los derechos patrimoniales de Propiedad Intelectual en dicho país a aquella parte que sí está interesada, quien entonces, deberá asumir todos los trámites y gastos asociados en ese país en particular para que dicha titularidad se entienda cedida.

Las obligaciones que surgen de esta cláusula permanecerán vigentes por el tiempo que dure el derecho de propiedad intelectual compartido.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN: Son causas de terminación del presente Convenio:

1. Cumplimiento del objeto y alcance.

2. Expiración del plazo para la ejecución.

Parágrafo. Cualquiera que fuere el caso, habrá lugar a la restitución, por parte de BIOS, de los aportes en dinero de la ANH que no se hubieren ejecutado en desarrollo del Convenio. Para dar por terminado el presente Convenio se debe contar con un Acta suscrita por las Partes en la que se consignen las causas que dan origen a su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA: Las Partes podrán terminar el Convenio con los efectos propios de una condición resolutoria expresa en cualquiera de los siguientes casos:

1. Por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero que hagan imposible el cumplimiento de las actividades objeto del Convenio.
2. Por imposibilidad física o jurídica para ejecutar el objeto del Convenio.
3. Cuando no se iniciare la ejecución del objeto del Convenio en el tiempo acordado, por hechos atribuibles a cualquiera de las partes, sin que medie justa causa.
4. Si una vez verificadas las listas restrictivas, cualquiera de las Partes aparece en una de ellas.
5. Por inconformidad reiterada de los compromisos. Para el efecto, se entiende por reiterada dos (2) o más comunicaciones escritas de la parte cumplida, durante un trimestre calendario, en las cuales se indiquen situaciones que no hayan sido debidamente atendidas por la otra parte.
6. Si a juicio de cualquiera de las Partes, del incumplimiento de los compromisos se derivan consecuencias que hagan imposible la ejecución del Convenio o se causan perjuicios a ellas.
7. Si suspendido el Convenio, éste no se reanudare dentro del plazo acordado entre las Partes una vez terminadas las causas que obligaron a la suspensión.
8. Por vulneración de los derechos de propiedad intelectual de alguna de las Partes del Convenio.
9. Por mutuo acuerdo si se establece la inconveniencia de continuar su desarrollo cuando se verifique la baja probabilidad de éxito de los proyectos emprendidos, cambio de políticas gubernamentales o cambios normativos que no permitan la consecución de los objetivos trazados, o si se evidencia algún riesgo para cualquiera de las partes o por modificaciones en el estado del arte que impliquen el desarrollo o aparición en el mercado de una tecnología similar o superior.
10. Las demás causales contempladas en el clausulado de este Convenio.

PARÁGRAFO. Cualquiera que fuere el caso, habrá lugar a la restitución, por parte de BIOS, de los aportes en dinero de la ANH que no se hubieren ejecutado en desarrollo del Convenio. Para dar por terminado el presente Convenio se debe contar con un Acta suscrita por las Partes en la que se consignen las causas que dan origen a su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – INDEMNIDAD: Las partes se mantendrán indemnes entre sí por las consecuencias que resultaren de las actuaciones de sus funcionarios o de terceros contratados por ellas, con ocasión de la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CESIÓN: Ninguna de las Partes podrá ceder total o parcialmente el presente Convenio, a menos que obtuviere autorización expresa y escrita de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Cualquier modificación, adición o prórroga al presente convenio deberá elevarse a otrosí. Las Partes reconocen y aceptan que el único facultado por parte de BIOS para suscribir estos actos modificatorios es el Funcionario Autorizado de BIOS y por parte de la ANH el Vicepresidente de Técnico.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - LEY APLICABLE. El presente Acuerdo y su cumplimiento se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes de la República de Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – LIQUIDACIÓN / CIERE Y BALANCE FINAL: El presente Convenio se liquidará de común acuerdo entre la ANH y BIOS, procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución y conforme con los términos y plazos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. La liquidación se efectuará mediante acta en formato de la ANH, en la cual se describirán en forma detallada todas las actividades desarrolladas.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las Partes convienen que toda controversia o reclamación resultante de la celebración, ejecución y/o cumplimiento del presente convenio, se resuelva de común acuerdo por las partes mediante el diálogo directo y en caso de no ser posible éste, dentro de un plazo de treinta (30) días, las partes acudirán a la jurisdicción contenciosa administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Forman parte integral del presente Convenio: Los estudios previos, la propuesta de BIOS y los demás documentos que soportan el presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PROTECCIÓN DE DATOS, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA LEGAL: Toda información, incluida la información personal, que llegue a estar en posesión o en conocimiento de las partes en relación con el presente Convenio o el Proyecto está sometida a reserva legal, de tal forma que su acceso transfiere a la persona que la conoce la obligación de guardar dicha reserva y abstenerse de hacerla pública, toda vez que su divulgación podría hacerlo sujeto de sanciones penales o disciplinarias según corresponda. Las obligaciones relacionadas con la confidencialidad seguirán vigentes tras el vencimiento o la rescisión del presente Convenio

En caso de que BIOS y/o la ANH recopilen, reciban, utilicen, transfieran o almacenen cualquier dato personal en el ejercicio de las actividades derivadas del presente Convenio declaran que conocen y cumplen con la Ley 1581 de 2012 y sus normas reglamentarias, incluyendo el Decreto 1074 de 2015 y aquellas normas que las modifiquen, complementen o sustituyan. Las Partes reconocen que tal normativa exige efectuar el adecuado tratamiento de los datos personales y garantiza estar en posibilidad de demostrar el adecuado cumplimiento de la misma.

BIOS será Responsable del Tratamiento de Datos Personales que sea requerido para la ejecución de este Convenio. BIOS deberá dejarlo en claro ante los Titulares de los Datos Personales (personas naturales) y ante cualquier tercero que resulte pertinente. BIOS deberá cumplir las normas sobre privacidad antes mencionadas, que incluyen, entre otros, el cumplimiento de los principios de confidencialidad, seguridad, acceso y circulación restringida. Sin perjuicio de la generalidad de lo anterior, BIOS se obliga a adoptar medidas que garanticen la seguridad de la información, evitando su adulteración; pérdida; consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento. La información debe circular a través de canales seguros de comunicación y tratados según protocolos adecuados de seguridad. Si BIOS requiere coordinar canales seguros para los flujos de información con la ANH, deberá gestionar oportunamente la coordinación respectiva con el área que corresponda.

Al efectuar este Tratamiento de Datos, BIOS se limitará exclusivamente a las finalidades directamente relacionadas con la ejecución del presente Convenio.

En caso de que la ANH deba transmitir datos personales a BIOS, esto podría incluir, sin limitarse a, aspectos asociados al cumplimiento de requisitos de acceso a instalaciones, cumplimiento de protocolos HSE, entre otros. La ANH declara y garantiza que cuenta con la autorización de los Titulares de los Datos Personales que transmitirá a BIOS. Igualmente, que conoce y cumple con la Ley 1581 de 2012 y sus normas reglamentarias, incluyendo el Decreto 1074 de 2015 y aquellas normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

Una vez cese la necesidad del Tratamiento de los datos personales y/o se finalice el Convenio (lo que ocurra primero), Las Partes deberán devolver todos los datos personales comunicados y destruirlos por completo (borrado seguro) y certificar esta circunstancia, aún sin requerir solicitud expresa de la otra parte. Alternativamente, BIOS podrá solicitar que no se devuelvan y/o destruyan los datos personales, sino que se efectúen otras acciones como: (i) transmitirlos a otro Encargado del Tratamiento; o (ii) archivarlos en términos seguros, a efectos de que solamente sean divulgados cuando a ello hubiere lugar, salvo disposición legal en contario.

PARÁGRAFO: La ANH se compromete a mantener indemne a BIOS de todo tipo de responsabilidad causada por violación a la normatividad aplicable, a sus obligaciones y en general cualquier acción legal por parte de terceros y responderá por los daños y perjuicios que le hubiere podido causar a BIOS y a los Titulares de los Datos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - SUSPENSIÓN DEL CONVENIO: la ejecución del Convenio se podrá suspender total o parcialmente cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero debidamente demostradas, que impidan la ejecución del Convenio.

Si las Partes deciden suspender (total o parcialmente) la ejecución del convenio, suscribirán, en las setenta y dos (72) horas siguientes a la Comunicación, un acta de suspensión cuyo contenido será el siguiente:

1. Desarrollo del estado de la ejecución del Convenio.
2. Descripción del hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, o hecho de un tercero, que motiva la suspensión.
3. Indicación de los compromisos objeto de suspensión.
4. El plazo de la suspensión. El cumplimiento del plazo significa la reanudación de la ejecución.
5. Desarrollo del impacto de la suspensión en la ejecución y vigencia del Convenio.

Las Partes no podrán exigir el cumplimiento de compromisos suspendidos.

El cumplimiento del plazo de la suspensión significa la reanudación de la ejecución. Si el hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, o hecho de un tercero, desaparece antes del cumplimiento del plazo de la suspensión, las Partes suscribirán un acta de reinicio para reanudar la ejecución.

Antes del cumplimiento del plazo de la suspensión, las Partes podrán prorrogarlo de común acuerdo, por escrito y con justificación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. GESTIÓN DEL RIESGO: las Partes tienen pleno conocimiento del análisis de riesgos del convenio y declaran que coadyuvarán en la realización y seguimiento de las acciones y mecanismos de mitigación establecidas en el Anexo No. 2

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO Y HECHO DE UN TERCERO: Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos externos, imprevisibles, irresistibles y ajenos al control de las Partes, que incluyen, en forma enunciativa mas no limitativa, huelgas, disturbios laborales (siempre y cuando no se hayan causado o contribuido a ellos), incendios, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), disturbios civiles, insurrecciones, inundaciones, desastre natural, bloqueos, por mandato u orden de autoridad civil, judicial, administrativa o militar, o cualquier otra causa que cumpla con los requisitos aquí previstos y definidos en la ley.

Ninguna de las Partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos a su cargo, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca como consecuencia directa de causas o circunstancias constitutivas de fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero. La Parte afectada por un evento de fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero, deberá comunicar a la otra acerca de la ocurrencia de tal evento dentro de un término de setenta y dos (72) horas siguientes a su ocurrencia o a su conocimiento; si así no lo hiciere, se considerará que estas condiciones no existieron. Además, deberá realizar todas las gestiones tendientes a mitigar y minimizar el impacto de la ocurrencia del hecho en la ejecución del Convenio.

Cuando por las situaciones previstas en esta cláusula se imposibilite de forma definitiva el desarrollo de este Convenio o de sus Acuerdos de Cooperación cualquiera de ellas podrá darlo por terminado, notificando por escrito a la otra Parte con mínimo quince (15) días calendario de anticipación y explicando los hechos debidamente comprobados y justificados en que se soporta; y sin que se genere responsabilidad para la parte que lo termina invocando debidamente la fuerza mayor o el caso fortuito o el hecho de un tercero.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN MATERIA DE HSE: cada Parte será responsable por el cumplimiento de los requisitos y obligaciones en materia de salud, seguridad y medio ambiente (HSE) contenidas en la ley colombiana, las cuales se extenderán a sus contratistas y proveedores. Por lo anterior, cada Parte deberá proveer los sistemas de protección que sean necesarios para mantener

seguros a sus trabajadores.

En el evento en que alguna de las partes del convenio requiera movilizar a sus trabajadores a través de terceros como parte del alcance del convenio, deberá hacerlo con empresas legalmente constituidas, que cuenten con plan de seguridad vial implementado.

Los aliados deberán notificar a BIOS y a la autoridad correspondiente, si aplica, de los incidentes que se presenten en desarrollo del convenio que afecten o puedan afectar personas, ambiente y/o la imagen de BIOS. Éstos deberán ser investigados y las acciones resultantes implementadas a la mayor brevedad.

Cuando se realicen actividades en las instalaciones de BIOS, se deberán cumplir con las obligaciones de HSE que apliquen dentro de éstas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - CLÁUSULA DE TRANSPARENCIA, ÉTICA Y CUMPLIMIENTO: BIOS está comprometido en mantener los más altos estándares de ética y exige de sus socios, subordinadas, miembros de Junta Directiva, trabajadores, oferentes, contratistas, proveedores, agentes, clientes y aliados, así como al personal y firmas que estos vinculen para el desarrollo de las actividades pactadas, el estricto cumplimiento de los principios éticos de la organización y de toda normativa –nacional, internacional o interna– aplicable a la empresa y sus operaciones.

Por lo anterior, BIOS cuenta con un Código de Ética y Conducta que integra las reglas que definen los estándares de comportamiento esperados, que guían la forma de proceder de BIOS, las compañías del Grupo y de todos los destinatarios del Código.

BIOS desarrolla el contenido de dicho Código en manuales, guías, procedimientos, instructivos y formatos, disposiciones que, además de definir parámetros de prevención y mitigación de riesgos, permiten ejercer control a situaciones que puedan implicar hechos de corrupción, soborno, fraude, lavado de activos, financiación del terrorismo, violaciones a la Ley FCPA, conflictos de interés y éticos, inhabilidades, incompatibilidades y actuaciones contrarias a las prohibiciones legales y reglamentarias.

Por lo expuesto, la ANH declara con la firma de este Convenio que cumplirá con las obligaciones contenidas en el estudio previo, que forma parte integral del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se publicará en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública– SECOP II y se entenderá perfeccionado con la firma de los representantes legales de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – NOTIFICACIONES: Toda notificación o comunicación contemplada en el presente Convenio será en español, podrá ser emitida o entregada por los siguientes medios: (i) correo certificado, (ii) entrega personal en la dirección de notificación (iii) por cualquier medio electrónico.

Una notificación realizada en medio físico se considerará entregada sólo cuando haya acuse de recibo del correo certificado o sello de entrega en el caso que sea personal.

Una notificación realizada en medio electrónico se considerará entregada con la acreditación del fax o con la constancia de envío del correo electrónico.

Las Partes señalan como su dirección para el recibimiento de notificaciones relativas a este Convenio, las que enseguida se indican:

ANH:

MARIA CECILIA RUIZ CARDONA
Cédula de Ciudadanía No. 43.996.511 de Medellín
Vicepresidente de Técnica ANH

Calle 26 No. 59-65 Piso 2 Bogotá D.C.

BIOS:

PAULA MARCELA ARIAS PULGARÍN
Cédula de Ciudadanía No. 30.325.160 de Manizales
ECOPARQUE LOS YARUMOS EDFICIO BIOS - Minitas

ANEXO 1. CLÁUSULA DE TRANSPARENCIA, ÉTICA Y CUMPLIMIENTO - CONVENIOS

BIOS está comprometido con los más altos estándares de ética y cumplimiento y exige de sus socios, subordinadas, miembros de Junta Directiva, trabajadores, oferentes, contratistas, proveedores, agentes, clientes y **aliados**, así como del personal y firmas que estos vinculen para el desarrollo de las actividades pactadas, el estricto cumplimiento de los principios éticos de la organización y de toda normativa –nacional, internacional o interna– aplicable a la empresa y sus operaciones.

Por lo anterior, **BIOS** cuenta con un Código de Ética y Conducta que integra las reglas que definen los estándares de comportamiento esperados, que guían la forma de proceder de **BIOS**, las compañías del Grupo y de todos los destinatarios del Código.

BIOS desarrolla el contenido de dicho Código en manuales, guías, procedimientos, instructivos y formatos, disposiciones que, además de definir parámetros de prevención y mitigación de riesgos, permiten ejercer control a situaciones que puedan implicar hechos de corrupción, soborno, fraude, lavado de activos, financiación del terrorismo, financiación a la proliferación de armas de destrucción masiva, violaciones a la Ley FCPA, conflictos de interés y éticos, inhabilidades, incompatibilidades, captación o recaudo ilegal de dineros del público, violaciones a la libre y leal competencia y actuaciones contrarias a las prohibiciones legales y reglamentarias.

Por lo expuesto, el **ALIADO** declara con la firma del Convenio que cumplirá con las obligaciones contenidas en este Anexo, que forma parte integral del mismo.

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ÉTICA Y CUMPLIMIENTO DEL ALIADO

Teniendo en cuenta que BIOS ya cumple con las obligaciones aquí previstas, el **ALIADO** con la firma del convenio efectúa las siguientes declaraciones y adquiere los siguientes compromisos:

1. <u>Cumplimiento del Código de Buen Gobierno, del Código de Ética y Conducta, y la normativa interna relativa a temas éticos y de cumplimiento</u>:

a. Que ha revisado, entiende y se obliga a aplicar para la ejecución del convenio, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y Conducta empresarial, así como manuales, guías, procedimientos, instructivos y formatos de ética y cumplimiento orientados a la prevención de hechos de corrupción, soborno, fraude, lavado de activos, financiación del terrorismo, financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva , violaciones a la Ley «FCPA», conflictos de interés o éticos, inhabilidades e incompatibilidades, captación o recaudo ilegal de dineros del público, violaciones a la libre y leal competencia («lineamientos de ética y cumplimiento de BIOS»).

b. Que al momento de participar en el proceso de elaboración del presente convenio y con la suscripción del mismo, acepta el cumplimiento incondicional de estas normas o las que las modifiquen; promete atender los parámetros contenidos en ellas y a no incurrir o permitir que con su actuación, en el desarrollo del convenio con **BIOS,** se realicen actos de corrupción, soborno, fraude, lavado de activos, financiación al terrorismo, financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva, violaciones a la Ley «FCPA», conflicto de interés o ético, inhabilidades, incompatibilidades, captación o recaudo ilegal de dineros del público o violaciones a la libre y leal competencia. También promete actuar en forma transparente, bajo los principios éticos de integridad, responsabilidad, respeto y compromiso con la vida.

c. Que ha recibido una copia de los documentos referidos a los lineamientos de ética y cumplimiento y que, en cualquier caso, los consultará en la página web de **BIOS**. El **ALIADO** declara que socializará los mismos a sus empleados y a terceros que presten servicios o entreguen bienes y obras en relación con el objeto de este convenio. El **ALIADO** se obliga a asegurar que dichos empleados y terceros entienden los contenidos de

los lineamientos éticos y de cumplimiento previstos en dichos instrumentos y que cumplirán con sus requisitos en la realización de todas las actividades del presente convenio.

d. Que se obliga a no emplear los recursos recibidos de **BIOS** por la ejecución del convenio para la realización de alguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano, ni a tener relacionamiento con empresas o personas sobre las cuales se tenga conocimiento del desarrollo de ese tipo de actividades, ni con empresas o personas sancionadas en virtud de la Ley FCPA, ni con personas, empresas o países que se encuentren restringidos en las siguientes listas:

(i) La lista de personas y entidades asociadas con terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, entre las cuales se encuentran:
- Lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas
- Lista de terroristas de los Estados Unidos de América
- Lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas
- Lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas

(ii) Lista de la Oficina de Control de Activos Extranjeros –OFAC
- Significant Designated Narcotics Traffickers –SDNT LIST
- Significant Foreign Narcotic Traffickers –SFNT LIST
- Significant Designated Global Terrorists –SDGT LIST
- Departamento de Comercio de EEUU
- Departamento de Estado de EEUU

(iii) La Unión Europea, Canadá, Suiza, Japón, Hong Kong y Reino Unido

2. <u>Cumplimiento con las leyes antisoborno</u>:

a. Que cumplirá estrictamente con las leyes antisoborno que aplican al **ALIADO** y/o a **BIOS**, incluyendo, pero sin limitarse a la Ley de los Estados Unidos de Prácticas Corruptas en el Extranjero («FCPA» por sus siglas en inglés), la Ley 1778 del 2016 (Ley Antisoborno en Colombia) y la Ley 2195 de 2022 (adopta medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción) (en conjunto las «Leyes Antisoborno»), o normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen. Específicamente, el **ALIADO** declara que se abstendrá de utilizar cualquier tipo de influencia para gestionar beneficios, obtener o retener negocios, facilitar trámites y de dar, ofrecer, prometer, exigir, solicitar, recibir o autorizar cualquier clase de pago o cualquier valor de naturaleza financiera o no financiera (préstamo, regalo, atención, hospitalidad, gratificación, viajes, comidas, entretenimiento, pasantías, beneficio o promesa por ello, etc.), directa o indirectamente, a funcionarios gubernamentales nacionales o extranjeros, a autoridades que otorguen licencias, permisos, aprobaciones o autorizaciones, a cualquier otra persona, que tenga la finalidad de (i) influir de manera corrupta cualquier acto o decisión en favor del **ALIADO** y/o **BIOS**, **(ii)** conducir a dicha persona a actuar o dejar de actuar en violación de su deber legal, **(iii)** influir indebidamente en un acto o decisión de otra persona o entidad, u **(iv)** obtener o retener un negocio o cualquier ventaja indebida en relación con este convenio. El **ALIADO** también se compromete a no ofrecer a los trabajadores de **BIOS** regalos, atenciones y hospitalidades que desconozcan la normativa interna.

3. <u>Contabilidad y controles internos</u>:

a. Que mantendrá un sistema de contabilidad que manifieste, con detalle razonable y con exactitud, todas las transacciones y disposiciones de activos que guarden relación con este convenio y con los recursos entregados por **BIOS**.

b. Que desarrollará y mantendrá un sistema de controles de contabilidad interna suficientes para proporcionar seguridad razonable acerca de lo siguiente:

i. Que las transacciones ejecutadas en relación con este convenio se realicen de conformidad con la autorización de **BIOS** y del **ALIADO**;

ii. Que las transacciones ejecutadas en relación con este convenio se registren en debida forma para la preparación de estados financieros, de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados o con cualquier otro criterio aplicable a tales declaraciones, y que permita mantener la contabilidad de los activos;
iii. Que sea posible el acceso a activos que guarden relación con este convenio únicamente de acuerdo con la autorización de **BIOS** y del **ALIADO**; y
iv. Que la contabilidad registrada de los activos se compare con los activos existentes en intervalos razonables y que se tomen medidas apropiadas con respecto a las diferencias.

c. Para los fines de esta sección, los términos «detalle razonable» y «seguridad razonable» significan que brindan satisfacción a autoridades competentes en la realización de sus propios asuntos.

4. <u>Afiliaciones gubernamentales</u>: Que, informará a BIOS, cuando no sea un ente público, si sus dueños, directores, representes legales o trabajadores relacionados con el desarrollo y ejecución del convenio, son funcionarios gubernamentales nacionales o extranjeros, o si sus dueños, directores, representes legales o trabajadores relacionados con el desarrollo y ejecución del convenio son parientes[1] de un funcionario gubernamental nacional o extranjero[2]. El ALIADO se compromete a informar esta situación a BIOS por escrito y de manera inmediata.

5. <u>Reuniones con funcionarios del Gobierno</u>: Que informará y coordinará previamente con BIOS la realización de reuniones, presenciales o virtuales, directamente o través de un tercero, con funcionarios del gobierno (municipal, departamental, nacional o internacional) en relación con este convenio. En todo caso, no se reunirá con los funcionarios del gobierno, para temas relativos al convenio, sin notificar con antelación y sin obtener la aprobación previa y escrita de **BIOS.**

En caso de que el **ALIADO** sea una entidad pública, declara que dará cumplimiento a esta cláusula frente a funcionarios ajenos a los involucrados directamente en el presente convenio, para tratar temas propios del mismo.

6. <u>Derecho de auditoría</u>:

a. Que acepta y reconoce expresamente que **BIOS** tendrá derecho a realizar verificaciones administrativas, auditorías financieras, operativas o de cumplimiento relativas a la ejecución del convenio sobre él, y sobre cualquier tercero que preste servicios o entregue bienes u obras en relación con el objeto de este convenio, así como a revisar la información que **BIOS** estime pertinente para verificar el cumplimiento de las normas antisoborno, anticorrupción, antifraude, Código de Ética y Conducta de BIOS, los «lineamientos de ética y cumplimiento de **BIOS**» y en la normativa referida en esta cláusula, los términos y condiciones del mismo y uso de los recursos entregados con ocasión del acuerdo. El **ALIADO** se compromete a proporcionarle a **BIOS** toda información necesaria para estos fines.

b. Que pactará con los terceros vinculados a la ejecución del convenio, la facultad de realizar verificaciones administrativas, seguimiento, auditorías financieras, operativas o de cumplimiento sobre los libros de contabilidad y registros de contabilidad, para verificar el cumplimiento de las actividades estipuladas en el convenio.

7. <u>Capacitación</u>: Que, capacitará y participará en los programas de sensibilización que BIOS indique durante el desarrollo del convenio y adelantará programas internos de formación a sus trabajadores, proveedores, subcontratistas y todo el recurso que esté relacionado con la ejecución del convenio para asegurar el mejoramiento permanente en los temas relacionados con esta cláusula.

---

[1] Parientes: cónyuge, compañero permanente o familiares hasta segundo grado de consanguinidad (padres, abuelos, hijos, nietos, hermanos), primero afinidad (suegros, hijos del cónyuge o compañero permanente) y primero civil (hijo o padre adoptivo);
[2] Funcionario Gubernamental o Funcionario Público: Cualquier empleado o funcionario de un gobierno, incluyendo cualquier departamento o agencia federal, regional o local de dicho gobierno, cualquier empleado de una entidad propiedad de o controlada por un gobierno extranjero, cualquier funcionario de un partido político extranjero, candidato a cargo político extranjero, funcionario o empleado de una organización internacional pública, persona actuando en calidad oficial por, o a nombre de, cualquiera de estas entidades.

El **ALIADO** se compromete a realizar las actividades de capacitación señalados en esta sección, durante la ejecución o vigencia del convenio, para ello, coordinará los términos y condiciones de esta obligación con el administrador o interventor.

8. Conflicto de interés y ético, inhabilidades e incompatibilidades:

a. Que el **ALIADO** sus beneficiarios finales[3] , sus representantes, trabajadores o subcontratistas y todos aquellos quienes se encuentren vinculados a la mano de obra del convenio no están incursos en causal de inhabilidad[4] o incompatibilidad[5] establecidas por la ley con ninguna de las entidades que firman el convenio y, cuando aplique, se obligan a evitar cualquier situación o circunstancia que pueda constituir un conflicto de interés o ético, de conformidad con lo previsto en el Código de Ética y Conducta, o trasgresión a una prohibición, y a no dar lugar a hechos que puedan generar escenarios de percepción de poca transparencia, a la luz de la normativa –nacional, internacional o interna- aplicables a **BIOS**. Acorde con esto, el **ALIADO** declara que suscribirá los formatos de conflictos, inhabilidades e incompatibilidades, los formatos de integridad y compromiso con la transparencia y el formato de prevención de riesgos LA/FT/FPADM, según corresponda a la empresa y a sus representantes, trabajadores o subcontratistas, denunciará cualquier hecho que pueda considerarse violatorio de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y reconocerá el deber de manifestar oportunamente los conflictos, inhabilidades e incompatibilidades y de apartarse de los asuntos donde surja una situación como las descritas en este numeral. Esta declaración obligará a sus trabajadores y personas vinculadas al convenio, cuando se tenga conocimiento de circunstancias que desconozcan los lineamientos previstos en este numeral.

b. Que el **ALIADO EJECUTOR**[6] verificará que los beneficiarios directos del convenio, entendiendo que son quienes van a recibir los recursos económicos derivados del convenio en dinero, no están incursos en

---

[3] *Ley 2155 de 2021, artículo 16, que modificó el artículo 631-5 del Estatuto Tributario. "Entiéndase por beneficiario final la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n), directa o indirectamente, a un cliente y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción incluye también a la(s) persona(s) natural(es) que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica.*

A) Son beneficiarios finales de la persona jurídica las siguientes:

l. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en cinco por ciento (5%) o más de los activos, rendimientos o utilidades de la persona jurídica; y

2. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, por cualquier otro medio diferente a los establecidos en el numeral anterior del presente artículo; o

3. Cuando no se identifique ninguna persona natural en los términos de los dos numerales anteriores del presente artículo, se debe identificar la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica.

[4] Artículo 8° de la Ley 80 de 1993, adicionado por la ley 1474 de 2011. La Corte Constitucional en Sentencia C-106 de 2018 la definió así: *"Son restricciones a la capacidad de las personas, para entablar relaciones jurídicas con el Estado, que resultan de condenas, sanciones o de situaciones que el ordenamiento ha calificado jurídicamente, para efectos de (i) impedir el acceso o la continuación en el desempeño de funciones públicas, como servidor público o como particular que ejerce dichas funciones, (ii) para prestar servicios públicos o (iii) para la celebración de contratos con el Estado".*

[5] Artículo 8° de la Ley 80 de 1993 adicionado por la ley 1474 de 2011. La Corte Constitucional en Sentencia C-903 de 2008 la definió así: *"(…) Una prohibición dirigida al titular de una función pública a quien, por ese hecho, se le impide ocuparse de ciertas actividades o ejercer, simultáneamente, las competencias propias de la función que desempeña y las correspondientes a otros cargos o empleos, en guarda del interés superior que puede verse afectado por una indebida acumulación de funciones o por la confluencia de intereses poco conciliables y capaces, en todo caso, de afectar la imparcialidad y la independencia que deben guiar las actuaciones de quien ejerce la autoridad en nombre del Estado".*

[6] El Aliado Ejecutor será aquel que directamente ejecute o contrate la ejecución, entrega o prestación de los bienes, obras o servicios necesarios para cumplir con el objeto del convenio.

causal de inhabilidad[7] o incompatibilidad[8] establecidas por la ley, con ninguna de las entidades que firman el convenio y se obligan a evitar cualquier situación o circunstancia que pueda constituir un conflicto de interés o ético, de conformidad con lo previsto en el Código de Ética y Conducta, y a evitar cualquier trasgresión a una prohibición, y a no dar lugar a hechos que puedan generar escenarios de percepción de poca transparencia, a la luz de la normativa –nacional, internacional o interna- aplicable a **BIOS**. Acorde con esto, el **ALIADO EJECUTOR** declara que desarrollará debida diligencia, de conformidad con lo previsto en el Anexo 1, Definiciones y en el Anexo 4, Procedimiento de Gestión de Contrapartes, del Manual para el Sistema de Autocontrol y Gestión Integral de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, frente a dichos beneficiarios y les solicitará efectuar las declaraciones correspondientes o suscribir los formatos que permitan evidenciar que no se encuentran incursos en causales de conflictos, inhabilidades e incompatibilidades con ninguna de las partes que suscribieron el convenio. En dichas declaraciones o formatos, los beneficiarios directos se comprometerán a denunciar las circunstancias que desconozcan los lineamientos previstos en este numeral y a informarlos a **BIOS** a través de la línea ética o al canal que haga sus veces.

Si producto de la debida diligencia efectuada por el **ALIADO EJECUTOR**, frente a los beneficiarios directos del convenio se evidencian señales de alerta tales como las definidas en el Anexo 1 del aludido Manual, se deberán reportar en la línea ética de BIOS, http://lineaetica.BIOS.com.co, o al canal que haga sus veces.

c. Que pactará con los terceros vinculados a la ejecución del convenio, cuando aplique, que deberán dar cumplimiento a la obligación legal, contemplada en el artículo 12 de la Ley 2195 de 2022, para que entreguen la información al Registro único de Beneficiarios Finales (RUB).

d. Que el **ALIADO** se abstendrá de establecer, para efectos de la ejecución del convenio, cualquier tipo de relación comercial privada con trabajadores de **BIOS**, y reportará las relaciones comerciales y laborales de su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad, primero civil, o socios de hecho o de derecho tanto de los contratistas de BIOS que hagan parte de la ejecución del convenio, como de la mano de obra asignada para su ejecución , para evitar vulnerar la reglamentación en materia de conflictos de interés, inhabilidades e incompatibilidades.

El **ALIADO EJECUTOR** deberá documentar y dejar evidencia, organizada y de fácil consulta sobre la debida diligencia efectuada a: (i) los beneficiarios finales de personas **jurídicas**, según lo descrito en el artículo 16 de la Ley 2155 de 2021**¡Error! Marcador no definido.¡Error! Marcador no definido.**, y (ii) al personal que vincule como mano de obra, a sus subcontratistas y a los beneficiarios directos del convenio; dicha información será auditable por parte de BIOS

9. Acoso Sexual:

Que rechaza el acoso sexual en el entorno laboral. Entendiendo por acoso sexual el delito consagrado en los términos en el artículo 210 A del Código Penal. Las conductas que pueden constituir acoso sexual se encuentran descritas en la Directiva Presidencial 03 de 2022. El Código de Ética y Conducta de BIOS define el acoso sexual y establece las acciones a tomar en relación con estas situaciones[9].

---

[7] Artículo 8° de la Ley 80 de 1993 adicionado por la ley 1474 de 2011. La Corte Constitucional en Sentencia C-106 de 2018 la definió así: *"Son restricciones a la capacidad de las personas, para entablar relaciones jurídicas con el Estado, que resultan de condenas, sanciones o de situaciones que el ordenamiento ha calificado jurídicamente, para efectos de (i) impedir el acceso o la continuación en el desempeño de funciones públicas, como servidor público o como particular que ejerce dichas funciones, (ii) para prestar servicios públicos o (iii) para la celebración de contratos con el Estado".*

[8] Artículo 8° de la Ley 80 de 1993 adicionado por la ley 1474 de 2011. La Corte Constitucional en Sentencia C-903 de 2008 la definió así: *"(…) Una prohibición dirigida al titular de una función pública a quien, por ese hecho, se le impide ocuparse de ciertas actividades o ejercer, simultáneamente, las competencias propias de la función que desempeña y las correspondientes a otros cargos o empleos, en guarda del interés superior que puede verse afectado por una indebida acumulación de funciones o por la confluencia de intereses poco conciliables y capaces, en todo caso, de afectar la imparcialidad y la independencia que deben guiar las actuaciones de quien ejerce la autoridad en nombre del Estado".*

[9] Protocolo para la prevención y atención de acoso sexual y/o discriminación por razón del sexo en el ámbito laboral

Que, en caso de tener conocimiento de una situación de esta naturaleza, se compromete a proteger los siguientes derechos:

a. El derecho a contar libremente lo sucedido.
b. El derecho a la confidencialidad y reserva de la información de su caso.
c. El derecho a que no se emitan juicios de valor sobre su queja y que se le tome con seriedad.
d. El derecho a ser tratado con respeto.
e. El derecho a que no se tomen represalias en su contra que afecten su vinculación laboral o contractual.
f. El derecho a recibir información clara y precisa sobre sus derechos, el proceso y las instancias a las que puede acudir.
g. El derecho a recibir orientación en materia legal y psicológica.
h. El derecho a recibir acompañamiento permanente de la entidad[10].
i. El derecho a la celeridad y debida diligencia en las acciones que se adelanten.

El **ALIADO** se compromete a gestionar frente a su personal la protección del denunciante y la sanción o acción correctiva ante quien ejecute la conducta de acoso. Esta misma obligación, deberá exigirla a los subcontratistas. El desconocimiento de esta cláusula dará lugar al incumplimiento contractual.

10. Obligación de reportar incumplimiento: Que, en el evento que el **ALIADO** o cualquiera de las personas vinculadas a la ejecución del convenio tenga conocimiento o sospecha de un hecho o situación que implique corrupción, soborno, fraude, lavado de activos, financiación del terrorismo, financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva, conflicto de interés o ético, inhabilidad, incompatibilidad, captación o recaudo ilegal de dineros del público, violaciones a la libre y leal competencia, o trasgresión a normas nacionales o internacionales aplicables a **BIOS**, incluyendo las normas antisoborno y la FCPA antes mencionadas, se obligará –sin perjuicio de los deberes constitucionales y legales- a denunciarlo de inmediato y directamente, a través del canal de denuncias de **BIOS** http://lineaetica.BIOS.com.co.

11. Pagos a terceros: Que todo pago a terceros que cumplan labor o tarea relacionada con el desarrollo y ejecución del convenio se hará por transferencia bancaria, a una cuenta a nombre del tercero de una institución financiera designada en el país donde el tercero presta sus servicios. Que declara que conoce la prohibición de efectuar el pago en efectivo a un tercero y la cumplirá.

El pago indirecto a terceros podrá realizarse a través de los mecanismos previstos por la legislación nacional y en todo caso, dando cumplimiento a los procedimientos y controles existentes en la organización respecto a estos.

12. Evidencia de cumplimiento:

Que cada vez que presente factura o cuenta de cobro o informes de ejecución del convenio, se entenderá que previamente revisó y cumplió con las obligaciones señaladas en la presente cláusula. En todo caso la empresa podrá solicitar que certifique por escrito dicho cumplimiento y/o que diligencie los formatos de ética y cumplimiento que se le exijan.

13. Comercialización de sustancias y productos químicos: Que cumplirá con la normatividad sobre control de sustancias y productos químicos, en caso de que en la ejecución del convenio deba comercializarlas; ello incluye acatar los lineamientos para su almacenamiento, consumo, distribución, compra, importación y producción.

14. Certificado de origen de Crudos: Que indicará de forma precisa y veraz, en los documentos vinculados a la compra y venta de crudo, en el caso de que el convenio incluya esta actividad, el origen y destino de estos.

[10] Protocolo para la prevención y atención de acoso sexual y/o discriminación por razón del sexo en el ámbito laboral

15. **Derecho de terminación por incumplimiento:** Que reconoce y acepta expresamente que cualquier violación de las leyes antisoborno, del Código de Ética y Conducta de BIOS o de las obligaciones previstas en los «lineamientos de ética y cumplimiento de BIOS» a las cuales se ha hecho mención, constituirá causal suficiente para que **BIOS** pueda dar por terminado anticipadamente el convenio, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor del **ALIADO**, y sin perjuicio de las acciones administrativas y judiciales tendientes a restituir los aportes hechos por la Empresa y a mitigar los riesgos a que hubiere lugar. Igualmente, reconoce y acepta las causales de terminación del convenio contempladas en el Código de Ética y Conducta empresarial vigente, que se encuentra publicado en la página web de **BIOS**, sus efectos frente a los contratos y convenios con **BIOS** y las compañías del Grupo, sin lugar a indemnización.

16. **Uso de marcas y propiedad industrial e intelectual**: Que no utilizará el nombre, marca, enseña, propiedad industrial e intelectual de **BIOS** para sus fines personales o propios ni tampoco para fines distintos a los pactados en el convenio o que tengan fines ilícitos. El **ALIADO** debe abstenerse de difundir información que afecte la imagen de **BIOS** o de otra parte, cuando se soporte sobre supuestos que no se encuentran demostrados.

17. **Prohibición:** Que, en los términos de las leyes y reglamentos aplicables a **BIOS** –entre ellas las que contienen inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones e impedimentos como la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Leyes 1952 de 2019 y 2094 de 2021, y el Instructivo de Conflictos de interés ECP-SEG-I-003, o las disposiciones que las modifiquen o adicionen-, se abstendrá de vincular directa o indirectamente (incluyendo empleos temporales, agencias de empleo y cualquier modalidad de intermediación laboral), para efectos de la ejecución del convenio y realización de asuntos o negocios que hagan parte del objeto y alcance del mismo, a exservidores de **BIOS** que hubieren conocido o adelantado dichos asuntos o negocios durante el desempeño de sus funciones como servidores públicos. Con este propósito el **ALIADO** solicitará al exservidor de **BIOS** que pretenda vincular, una declaración formal de no hallarse incurso en la causal de conflicto de interés o ético, inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley y/o en las normas internas de **BIOS** e informará de inmediato al administrador del convenio y a la Gerencia Corporativa de Asuntos Éticos y de Cumplimiento sobre dicha manifestación.

18. **Confidencialidad y protección de datos personales:** Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014, Ley 1755 de 2015, Decreto Único 1074 de 2015 y las reglas internas de **BIOS**, se obliga a proteger cualquier información o dato que le sea entregado por **BIOS** y a guardar la debida reserva y confidencialidad, así como a darle un correcto tratamiento a los datos personales. Que asegurará que cualquiera de las personas vinculadas a la ejecución del convenio cumpla con la misma obligación de reserva, confidencialidad y protección de datos personales.

Que, con la suscripción de este contrato, entiende y acepta que las anteriores obligaciones se extienden a sus trabajadores, subcontratistas, proveedores y agentes, y los respectivos empleados de estos y que su vulneración puede dar lugar a la terminación del contrato conforme con lo indicado en el numeral 14. Por ello, se obliga a incluir lo establecido en esta cláusula en los contratos que celebre con cualquier persona natural o jurídica con ocasión o motivo de este contrato.

Anexo No. 2. MATRIZ DE RIESGOS.

Se anexa formato Excel

Anexo No. 3. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA GENERAL DE EJECUCIÓN

La siguiente tabla presenta el cronograma describiendo las fases del proyecto y la intervención de los cuatro componentes principales: Componente de Datos (CD), Componente Técnico y Formulación de Proyectos (CF), Componente de Sostenibilidad Financiera, Legal y Ambiental (CS) y Componente Comunitario y de Formación (CC).

Fase	Actividades Principales	Componentes Principales	Inicio	Finalización
Fase 1: Planeación y Organización	Conformación de equipos, instalación de plataformas de gestión de datos, planificación operativa, capacitaciones internas.	DG, CD, CF, CS, CC	A la firma del convenio	15 junio 2025
Fase 2: Diagnóstico Territoria, Energético y Social	Recolección de información primaria y secundaria, visitas de campo, caracterización territorial, energética y social.	DG, CF, CC	15 junio 2025	31 agosto 2025
Fase 3: Diseño Técnico Básico y Modelos de Sostenibilidad	Diseño preliminar de soluciones energéticas, evaluación financiera, social y ambiental.	DG, CF, CS	1 julio 2025	30 octubre 2025
Fase 4: Formulación de Proyectos	Redacción y estructuración de proyectos, validación de soluciones técnicas, financieras,	DG, CF, CS	1 julio 2025	15 diciembre 2025

Fase	Actividades Principales	Componentes Principales	Inicio	Finalización
	sociales y ambientales.			
Fase 5: Capacitación Comunitaria y Relacionamiento	Implementación de talleres de formación en energía comunitaria, operación y administración de sistemas energéticos, apropiación social de proyectos y fortalecimiento organizativo.	DG, CC, CS	1 julio 2025	15 diciembre 2025
Fase 6: Consolidación de Resultados y Entrega Final	Integración de los informes finales, realizar la validación de las bases de datos, el control de calidad de los productos y la entrega de proyectos.	DG, CF, CS, CC	1 diciembre 2025	31 diciembre 2025

Detalles complementarios por Componente

- DG (Dirección general): Actúa transversalmente durante todo el proyecto, desde la recolección inicial hasta la consolidación final.
- CF (Técnico y Formulación): Concentra su intervención en fases de diagnóstico, diseño técnico, formulación y entrega de proyectos.
- CS (Sostenibilidad): Apoya en estructuración financiera, social y legal desde etapas tempranas hasta la validación final.
- CC (Comunitario y Formación): Lidera la interacción comunitaria desde el diagnóstico social y coordina el fortalecimiento de capacidades.

2.2.3 ENTREGABLES Y PRODUCTOS DEL PROYECTO

La siguiente tabla organiza los entregables del proyecto según las fases de trabajo y los componentes principales responsables.

Fase	Entregable	Responsable Principal
Fase 1: Planeación y Organización	1. Plan de trabajo detallado del proyecto, cronograma operativo, esquema de organización interna.	DG
Fase 1: Planeación y Organización	2. Plataforma de gestión de datos y repositorio documental habilitado.	DG
Fase 2: Diagnóstico Territorial, Energético y Social	3. Informe de diagnóstico territorial y energético para cada zona y municipio priorizado.	CF
	4. Informe de diagnóstico social y comunitario.	CC
Fase 3: Diseño Técnico Básico y Modelos de Sostenibilidad	5. Documento de diseño técnico básico por zona y municipio priorizado.	CF
	6. Documento de evaluación de sostenibilidad financiera, legal y ambiental por zona y municipio priorizado.	CS
Fase 4: Formulación de Proyectos	7. Formularios MGA completos para 1 (un) proyecto (OCAD Paz) listo para radicación.	CF + CS
	8. Formularios completos para 102 proyectos en zonas y municipios priorizados.	CF + CS
Fase 5: Capacitación Comunitaria y Relacionamiento	9. Informe de talleres comunitarios realizados.	CC
	10. Planes de fortalecimiento comunitario en energías renovables.	CC
Fase 6: Consolidación de Resultados y Entrega Final	11. Base de datos final consolidada de información técnica, social y ambiental.	DG
	12. Informe final de ejecución del proyecto.	Todos los componentes coordinados por DG